

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

El Sr. Director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 30 de Noviembre anterior me ha comunicado la orden siguiente,

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.

Enterado el Regente del Reino de cuanto V. S. expone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la comision especial de inspeccion de bienes del Clero en Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el Registro general de dichos bienes, con arreglo al artículo 8.º de la instruccion de 2 de Setiembre, se ha servido aprobar las cinco medidas que en dicha comunicacion propone V. S. como acomodadas al espíritu de la Instruccion y ventajas para el servicio público en la administracion y venta de los mismos, autorizando á la direccion para que las comunique por Circular á las dependencias del ramo con el modelo de inventarios que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprobacion de S. A. X de su orden superior lo comunico á V. S. con devolucion del referido modelo aprobado, para su inteligencia y fines consiguientes.

Las medidas á que hace referencia la orden inserta son las siguientes.

1.º Que mediante á que por el artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre se dice que luego que los Intendentes reciban las relaciones, las pasen á las Contadurías para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al modelo que se les remitirá por esta Direccion, cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del Clero secular, y á que

en el mismo artículo se encarga que para su extension se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen; se proceda desde luego y ante todas cosas en nombre de la administracion del Estado á la ocupacion de dichos papeles segun y en los términos que se previene en el artículo 13 de la Instruccion de 2 de Setiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que esta formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.º de Octubre, que segun el citado artículo 13, son los Ayuntamientos y Comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los Contadores ó Interventores en la capital de provincia, y en los demas pueblos los Comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los Comisionados principales: que igualmente concurrirán á dicha formacion los sujetos á cuyo cargo estaba la guarda de los documentos de que se trata antes del 1.º de Octubre, firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios.

2.º Que para la formacion de los inventarios se han de observar las reglas siguientes.

1.ª Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.

2.ª Los de las rústicas.

3.ª Los de los Censos á favor.

4.ª Los de los Foros.

5.ª Las escrituras ó contratos de arriendo.

Y 6.ª Los libros ó asientos de cuenta y razon

5.º Que formados que sean dichos inventarios, se remitan con la mayor seguridad, y acompañando á ellos los documentos que en los mismos se citen, á las respectivas Contadurías ó Intervenciones.

4.º Que recibidos que sean los expresados papeles en dichas Oficinas, se proceda por las mismas con presencia de los datos que aquellos arrojen, y con vista de los estados de que tratan los artículos 5.º, 4.º, 3.º y 6.º de la Instruccion de 2 de Setiembre último y demas noticias que puedan reunirse, á la formacion de un inventario general clasificado, expresivo y razonado de todas las fincas, bienes y derechos que correspondan al Estado por la ley de 2 de Setiembre próximo pasado.

Y 5.º Que concluido que sea el precita-

do inventario, se pase por las Contadurías ó Intervenciones á las respectivas Comisiones especiales de Enagenacion de los bienes del Clero secular, á fin de que por estas se coteje dicho inventario, no tan solo con el que por el artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre último se previene formen, sino con los demas antecedentes que obren en las citadas Comisiones, las cuales, si lo encontrasen arreglado, lo remitirán á esta Direccion para poder por él formar el registro general de fincas.

Todo lo que ha acordado esta Direccion se traslade á V. S. con remision del modelo adoptado y aprobado por S. A. para la formacion de los inventarios de los bienes del Clero secular, á fin de que disponga se practique su extension en los términos que en el mismo se indican, para lo cual esta Direccion no puede menos de excitar el celo de V. S. y el de los demas sujetos y empleados del ramo á quienes se comete dicho encargo; esperando de unos y otros desplegarán toda su energia para que con la mayor presteza y uniformidad se practiquen los enunciadados inventarios, pues de ellos pende en gran parte el poderse sistematizar la administracion, establecer la cuenta y razon, formar la estadística de estos bienes, y proceder á su venta sin las contingencias que son consiguientes cuando se hace faltando los datos necesarios.

Del recibo de esta Circular y de los 6 modelos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso, y á su tiempo de lo que se adelante en el particular; asi como de la omision que pueda haber por los sujetos ó Empleados á quienes se confia dicho encargo, á fin de que esta Direccion pueda acordar ó proponer las providencias que juzgue mas oportunas contra los que entorpezcan ó miren con poco celo el cumplimiento de las órdenes del Gobierno.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos y demas personas que se hicieron cargo de los archivos de las Iglesias y de sus bienes formen el Inventario de ellos con arreglo al modelo que á continuacion se estampa y remitiendo con ellos los papeles segun se previene en la preinscrita orden. Logroño 11 de Diciembre de 1841 —Salvador Garcia Monge.

2 MODELO QUE SE CITA.

Inventario de los bienes pertenecientes á tal Iglesia.

NUMERO de las fincas.	FINCAS URBANAS.	VALOR en que fueron adquiridas por las cor- poraciones, segun escritu- ra que obra en el archivo. <i>Rs. vn.</i>	IDEM de las cargas que gravitan sobre cada una de ellas. <i>Rs. vn.</i>	IDEM de la renta anual. <i>Rs. vn.</i>	IDEM de los débitos hasta fin de Setiembre por rentas. <i>Rs. vn.</i>
1.º...	Una casa en Granada, calle de Jesus, número 43, linda (se pondrán los linderos con toda claridad), cuya casa se compone de dos habitaciones alta y baja; la primera está arrendada á Don Juan Fernandez en 1,500 reales anuales, y la segunda á D. Isabel Ruiz en 1,200: fue adquirida por compra que se hizo por el apoderado de dicha corporacion á Don Joaquin Muñoz en la cantidad de 256,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 16 de Marzo de 1760 ante el Escribano Juan Marin: tiene de carga un censo redimible de 1,500 reales de capital impuesto al tres por ciento de réditos anuales por Don José Perez en 14 de Mayo de 1804, segun escritura otorgada en la referida ciudad ante Tomas Gonzalez. El inquilino D. Juan Fernandez debe por alquileres hasta fin de Setiembre 200 reales... La Doña Isabel Ruiz por idem 300.	256.000	1,500	2,500	500
<p><i>NOTA. Inventareadas las fincas urbanas, se pondrán á continuation los artefactos, como son molinos de trigo ó aceite, batanes, ó de cualquiera otra clase situados dentro y fuera de poblacion en los términos siguientes.</i></p>					
2.º....	Un molino llamado San Jacinto, situado en la ribera del rio Genil, término de Granada, y linda con (se pondrán los linderos), cuyo artefacto se compone de cuatro piedras y de todos los demas enseres necesarios, los cuales se encuentran en estado de buen servicio: fue adquirido por compra hecha por D. Juan Ruiz, apoderado de dicha corporacion, á D. Domingo de Torres en la cantidad de 60,000 rs. segun escritura otorgada en Granada á 7 de Febrero de 1799 ante el Escribano Manuel Alvarez: no tiene carga alguna: está arrendado á favor de Antonio Gonzalez, vecino de la misma ciudad, por tiempo de tres años, que cumplirán en 1.º de Agosto de 1842, en la cantidad de 6,000 reales anuales, y se debe por la renta vencida hasta fin de Setiembre último 2,000.	60,000	«	6,000	2,000
<p><i>NOTA. En algunos de dichos artefactos, ademas de los enseres necesarios, suelen tener trozos de tierra, huerto &c., lo cual se expresará con toda claridad, no tan solo su cabida, sino tambien si se halla comprendido en el arriendo y en el valor que se dió al artefacto cuando se adquirió.</i></p>					
FINCAS RUSTICAS.					
(Se principiará por los cortijos, granjas, caserios y otros establecimientos de labranza.)					
1.º...	Un cortijo titulado de Santa Inés, situado en el término de Iznalloz, que linda (se pondrán los linderos), cuyo cortijo se compone de caserío con piso alto y bajo, y de trescientas fanegas de tierra, ciento cincuenta de primera calidad, ciento de segunda y cincuenta de tercera: fue adquirido por Don Pedro Puch, como apoderado de dicha corporacion, por compra hecha á Don Faustino Mancler en la cantidad de 100,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 17 de Diciembre de 1776 ante Mamerto Ramirez; está gravado con un censo perpetuo de 150 reales de réditos anuales impuesto por Don Agustin Fernandez, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 26 de Mayo de 1760 ante el Escribano José Lucas: está arrendado á favor de Manuel Gomez, vecino de Iznalloz, por tiempo de dos años, que cumplirán en 24 de Diciembre de 1841, en la cantidad de 5,000 reales: el arrendador debe por la renta vencida hasta fin de Setiembre último 3,000 rs.	100,000	10,000	5,000	3,000
<p><i>NOTA. Siendo las cargas perpetuas se capitalizarán sus réditos al 66$\frac{2}{3}$ al millar, á fin de poder saberse á cuanto asciende el capital.</i></p>					
(En seguida de dichos bienes se pondrán las huertas, huertos, eras y cercados en los términos siguientes.)					
2.º....	Una huerta titulada de Santa Cecilia, situada en el término de Granada, linda con (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince fanegas de tierra, con noria, alberca y casa de teja, con veinte higueras, veinte y seis manzanos, tres perales y dos parras: fue adquirida por compra hecha á Manuel Lozano en la cantidad de 32,000 reales, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de Marzo de 1794 ante el Escribano Justo Lopez: no está gravada con censo alguno: la lleva en arriendo Juan Perez, vecino de Granada, por tres años que cumplirán en 26 de Junio de 1842, en la cantidad de 1,100 reales anuales; cuyo arrendatario debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 700 reales.	32,000	«	1,100	700
<p>[Despues de los citados bienes se pondrán las dehesas, montes y alamedas].</p>					

5.º.... Una dehesa de pasto y labor titulada de Peñaranda, en el término de Iznalloz, linda con (se pondrán los linderos): se compone de quinientas fanegas de pasto y doscientas de labor, con monte alto de chaparros y encinas: fue adquirida por compra hecha á Ambrosio Perez en la cantidad de 300,000 reales, segun escritura otorgada en la ciudad de Granada á 25 de Abril de 1807 ante el Escribano José Cuerra: está gravada con un censo perpetuo de 780 reales de rédito anual, impuesto por Don Hermenegildo Lafuente, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de Agosto de 1809 ante el Escribano Elías Bárcena: está arrendada á favor de Manuel Calderon, vecino de Iznalloz, por tiempo de tres años, que cumplirán en 27 de Mayo de 1841, en la cantidad de 14,000 reales anuales. El arrendador debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 8,000 reales. . .

OLIVARES.

4.º.... Un olivar titulado el Moro, término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), compuesto de veinte aranzadas de tierra, con trescientos cincuenta pies de olivo y ciento cincuenta tallones ó sean olivos nuevos: fue adquirido por compra hecha á Miguel Ezguerra en la cantidad de 2,100 reales, segun escritura otorgada en Granada á 20 de Noviembre de 1802 ante el Escribano Luis Picon: no está gravado con carga alguna: esta arrendado á favor de Pedro Lopez, vecino de Granada, por el tiempo de un año, que cumplirá en 24 de Diciembre de 1841 en la cantidad de 900 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 579 reales vn.

VIÑAS.

5.º.... Una viña titulada la Morena, en el término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince aranzadas, doscientos estadales, con dos mil cepas: fue adquirida por dicha corporacion por compra hecha á Valentin Miranda en la cantidad de 16,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad de Granada á 4 de Setiembre de 1803 ante el Escribano Ramon Puig: tiene de carga un censo redimible de 800 reales de capital impuesto por Don Santos Lafuente en 14 de Mayo de 1807, segun escritura otorgada en la referida ciudad y en la indicada fecha ante el Escribano Cecilio Mantos: está arrendada á favor de Julian Garcia, vecino de dicho Granada, por tiempo de tres años que cumplirán en 1.º de Mayo de 1843, por la cantidad de 500 reales anuales.

TIERRAS DE LAZOR.

6.º.... Una heredad titulada la Monja, en el término de Granada, que linda con (se pondrán los linderos), cuya heredad se compone de setenta y seis fanegas, quince de primera calidad, cuarenta de segunda, y las restantes de tercera; con cuarenta y cuatro árboles de sombra: fue adquirida por compra hecha á Eugenia Martin, en la cantidad de 34,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad á 7 de Octubre de 1654 ante Santos Pascual: no se halla gravada con carga alguna; está arrendada á favor de Sixto Martinez, vecino de Granada, por el tiempo de dos años que cumplirán en 5 de Noviembre de 1841, en la cantidad de 1,500 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre 550 reales. . .

CENSOS A FAVOR.

1.º.... Un censo perpetuo de 240 reales da rédito anual que paga Don José Espinero, vecino de Granada, sobre una casa de la propiedad del mismo situada en la expresada ciudad, calle de Jesus, número 7, que linda (se pondrán los linderos), cuyo censo fue impuesto por escritura otorgada en la misma ciudad ante Manuel Martinez en 25 de Mayo de 1804: se deben por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 60 reales.

FOROS.

2.º.... Un foro sobre tierras situadas en término de Santa Fe, que linda con (se pondrán los linderos), cuyo foro se constituyó en 15 de Setiembre de 1815 por escritura otorgada ante Benito Serrano á favor de Manuel Lopez, en virtud de la cual paga diez fanegas de trigo de pension anual, y debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último ocho fanegas.

CREDITOS CONTRA EL ESTADO.

1.º.... Un documento de la deuda consolidada del 3 por 100

CREDITOS CONTRA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

1.º.... Una accion del Banco Español de San Fernando.

IMPORTE de los réditos. Reales vellon.	Id. del capital de los censos. Reales vellon.	Debitos hasta fin de Setiemb. Reales vellon.
--	---	--

300,000	14,000	8,000
2,100	900	579
16,000	800	500
34,000	1,5	
240	19,000	60
106	2,000	

NUMEROS	CAPITALES.	NUMERO de los cupones.
---------	------------	------------------------

206	20,000	Desde el 20 al 24.
-----	--------	--------------------

NOTA. Con la misma separacion se incluirán los bienes de las memorias, obraspías y demas rentas, derechos y acciones, siempre que no sean de las comprendidas en el artículo 6.º de la ley de dos de Setiembre de 1841.

- 1.^a En las fincas urbanas y artefactos se guardará una numeracion correlativa señalando cada finca con el número que le corresponda.
- 2.^a En las rústicas se llevará otra numeracion tambien correlativa, dando principio por el número 1.^o
- 3.^a Igualmente se pondrá otra numeracion para los censos y foros, y otra para los créditos contra el Estado y establecimientos públicos.
- 4.^a Si de algunas fincas y censos no existiese escritura; se manifestará, tratando siempre de especificar con la exactitud posible su cabida, linderos y demas circunstancias.
- 5.^a Cuando las cargas que gravitan sobre las fincas sean de las perpetuas, se liquidarán sus réditos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril, ó sea al 66 $\frac{2}{3}$ al millar, á fin de que se pueda saber su capital.
- 6.^a Cuando sean á pagar en caldos, granos, gallinas ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposicion, se practicará la liquidacion bajo las bases establecidas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1836, para lo cual se tendrán presentes las prevenciones hechas en dicha Real orden, especificandose en la casilla donde se hace relacion de la finca la carga, su clase, el precio regulador, su importe reducido á metálico y su capital, sacándose este á los réditos á las casillas correspondientes.
- 7.^a Dicha prevencion se tendrá presente tanto para los censos y foros en contra como en favor.
- 8.^a Si la renta fuese á pagar en granos ú otras especies, se reducirá á metálico tomando por tipo el precio á que hayan estado en el año comun del último quinquenio, cuyos datos se pedirán á las Diputaciones provinciales.
- Y 9.^a Si no pudiese averiguarse el año comun del último quinquenio, ya porque no estuviese arrendada la finca, ya porque lo estuviere en una misma cantidad de mucho tiempo, se procederá á designarla una renta por un cálculo aproximado. Madrid 16 de Noviembre de 1841. — Crozat.

Madrid 19 de Noviembre de 1841. — S. A. aprueba este modelo. — P. S. Rull. — Es copia, Monje.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño

D. Benito Torres natural de Mora provincia de Toledo, D. Francisco García criado del comercio y natural de la referida ciudad de Toledo, y D. Saturnino Fernandez de la misma y empleado en ella, hacen presente por conducto de D. Miguel Moreno del comercio de aquella ciudad y natural de Bieva, que han descubierto una mina que parece de metal cobrizo, ó lo que fuere en el término de Anguiano y sitio llamado Roñas, terreno de propios en una cuesta, linda por todosaires con dicho terreno; y en su virtud suplican se les admita el registro de dicha mina á lo que designan con la denominacion de *Contrabandista*. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho lo deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

D. Felipe Moreno García de Tejada presbítero natural y vecino de Nieva, D. Miguel Moreno vecino y del comercio de la ciudad de Toledo y maestro mayor de su Ilustrísimo Ayuntamiento han hecho presente á este Gobierno Político que han descubierto una mina al parecer de cobre en el término de Nieva y sitio llamado la Tejera que linda por E. S. con heredades de Santiago de Codes, por O. E. con el prado de la Tejera y por N. la misma Tejera á la cual los recurrentes le dan por nombre la *Famosa*; y deseando adquirir su propiedad suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

D. Felipe Moreno de Tejada presbítero natural y vecino de la villa de Nieva, D. Mi-

guel Moreno vecino y del comercio de la ciudad de Toledo y natural de Bieva en esta provincia y D. Blas Crespo natural y vecino de la dicha ciudad de Toledo y maestro mayor de su Ilustrísimo Ayuntamiento han hecho presente á este Gobierno Político ó Inspeccion de Minas que han descubierto una al parecer de metal plomizo en el término de Nieva y sitio llamado Pocilgas, en una ladera circuida por todos cuatro vientos de monte y próxima al arroyo de Pocilgas, la cual ha de nombrarse las tres *Marias*, y deseando adquirir su propiedad suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

D. Felipe García Moreno de Tejada natural y vecino de la villa de Nieva en esta provincia, D. Miguel Moreno vecino y del comercio de la ciudad de Toledo natural de Bieva, y D. Blas Crespo natural y vecino de la ciudad de Toledo y maestro mayor de su Ilustrísimo Ayuntamiento han hecho presente á este Gobierno Político que han descubierto una mina de metal plomizo en el término de Nieva y sitio llamado Castejon en una ladera terreno de comunes que linda por todos cuatro vientos con caviales y se halla próximo á una hermita derruida nombrada Castejon á la que los recurrentes la titulan *Maria Castejon* y deseando adquirir su propiedad suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia que en el caso de presentarse

en sus respectivas jurisdicciones alguno ó algunos de los 3 confinados en este Peninsular que se fugaron del hospital militar en la mañana del 14 del corriente y cuyos nombres y señas se expresan acontinuacion, los detengan, aseguren y conduzcan á mi disposicion con las precauciones convenientes. Logroño 15 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

SEÑAS DE LOS FUGADOS.

Leon Muñoz Rivas, edad 50 años, pelo negro, ojos turbios y tiernos, nariz regular, boca id. barba id. color bueno, estatura cinco pies.

Señas particulares, una cicatriz en la frente.

José Francisco Perez, edad 29 años, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada, cara redonda, color claro, estatura cinco pies y una pulgada.

Lucio Sanchez, edad 54 años, pelo negro ojos pardos, nariz roma, boca regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueño, estatura cinco pies.

Señas particulares. Una cicatriz en un muslo.

ANUNCIOS

El Lunes 20 del corriente sale de esta capital Fernando Martinez ordinario de Harro, Vitoria y Bilbao con Carromato; la persona que tenga que mandar algun equipaje ó encargo á dichos puntos puede acudir á la *Posada de San Blas*.

Se halla vacante el partido de Cirujano del bario de Ventas blancas su dotacion consiste en setenta fanegas de trigo. Los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte al Ayuntamiento de dicho bario en el término de quince dias contados desde el día de su publicacion en este Boletin.

En la calle de la Costanilla se ha establecido una fabrica de Fideos y demas clases de pastas, despachándose los primeros á 6 reales la cuartilla y 22 la arroba.

La ley de dos de Setiembre que se cita en la Real orden que va inserta en la primera página de este Boletin, se halla de venta en la libreria de Ruiz con todas las demas órdenes que tratan sobre la materia, un folleto en octavo prolongado con su cubierta de papel de color su precio 4 reales.

IMPRENTA DE RUIZ.